RESOLUCIÓN NÚMERO 898 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se revoca la declaratoria desierta contenida en el acta del 6 de octubre de 2020, de la invitación pública de menor cuantía no. 014-2020".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,
En uso de sus facultades legales, y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

2. Que el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que: *"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley".*

3. Que en consideración a lo anterior, la Universidad del Tolima a través del Consejo Superior expidió el Acuerdo No 050 de 2018, Estatuto General de Contratación, y el Rector la Resolución No 0139 de 2019, que reglamentó el mismo, el cual contempla la facultad de realizar los procesos públicos por invitación pública de menor cuantía.

4. Que la Universidad del Tolima publicó invitación de menor cuantía No. 014 el 29 de septiembre de 2020 cuyo objeto consistía en "COMPRA DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LAS DOTACIONES DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019 Y 2020".

5. Que el presupuesto estimado es por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 316.799.526) MCTE, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2296 del 28 de septiembre de 2020.

6. Que se recibieron observaciones a la Invitación por parte de los interesados en el proceso, las cuales fueron resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma contenido en la invitación, es decir, el 02 de octubre de 2020.

7. Que en virtud a las observaciones se publicaron los anexos Modificatorios No. 01 y No. 02, en los cuales se modifican algunos aspectos técnicos del contenido de la invitación pública de Menor cuantía No.014 de 2020.

8. Que el cierre de la Invitación publica de Menor cuantía se realizó el 06 de octubre de la presente anualidad hasta las 2:30 pm, al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co, en la cual, una vez verificada la bandeja de entrada no se recibieron correos electrónicos, como se observa en el acta de recepción y cierre del proceso publicada el mismo día en el siguiente enlace: http://administrativos.ut.edu.co/rectoria/dependencias/oficina-de-contratacion/convocatorias/seleccion-menor-cuantia/67-rectoria/contratacion/seleccion-menor-cuantia-2020/1594-invitacion-n-014-seleccion-menor-cuantia-2020.html.

9. Que en virtud a lo anterior, el 07 de octubre de 2020, se publicó acta de declaratoria de desierta de conformidad con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARATORIA DESIERTA: (...) 1. Cuando no se presenten propuestas en el proceso de selección. (...).

RESOLUCIÓN NÚMERO 898 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se revoca la declaratoria desierta contenida en el acta del 6 de octubre de 2020, de la invitación pública de menor cuantía no. 014-2020".

10. Que mediante correo electrónico la señora Vanessa Gómez, la cual representa a NCS S.A.S Nit: 805.022.296-8, en calidad de oferente interesado, solicita revisión al correo electrónico, toda vez que presentaron propuesta para la Invitación Publica No.014 de 2020.

11. Que una vez verificado lo manifestado por el proponente se evidencia que la propuesta se encontraba en la carpeta de Spam del correo electrónico y que la misma fue presentada en el tiempo establecido en el cronograma de la Invitación Publica de Menor Cuantía No.014 de 2020.

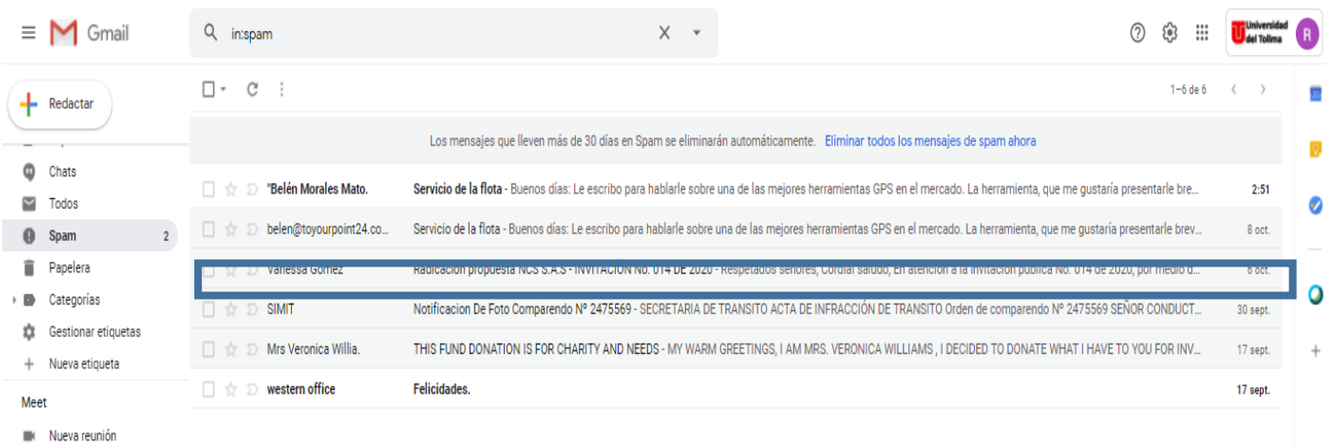

12. Que el Spam es un término genérico para cualquier mensaje no solicitado entregado a través del sistema electrónico de mensajería. Aunque se puede aplicar a cualquier elemento, desde mensajería instantánea y mensajes de texto, hasta foros de internet y redes sociales, el término spam se asocia normalmente con los mensajes de correo electrónico. También conocido como correo basura, los emails de spam son mensajes enviados a múltiples direcciones a la vez, normalmente para fines publicitarios.[1]

13. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)". igualmente consagra que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

14. En atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

15. Que en sentencia del Consejo de Estado se manifestó que los principios de economía y de selección objetiva se articulan para garantizar dos fines esenciales de la contratación pública: i) la escogencia de la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés público, y ii) la posibilidad de que los contratistas interactúen con la administración en la búsqueda de solucionar y superar los yerros formales, con miras a que no resulte infructuoso el

[1] https://softwarelab.org/es/que-es-spam/

procedimiento de selección y, por lo tanto, no se frustre, circunstancia por la que la declaratoria de desierta se convierte en una última ratio. (…)[2]

16. Que el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

17. Que es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable par la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, el cual es del siguiente tenor:

    "Articulo 93. CAUSALES DE REVOCACION: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o par sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

    1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
    2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, a atenten contra él.*
    3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

18. Que el error presentado, en el proceso público de menor cuantía No.014, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 3° del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la declaratoria desierta contenida en el acta del 06 de octubre de 2020 en el marco de la Invitación pública de Menor Cuantía No. 014-2020.

19. Que la decisión tomada por la entidad, implica reanudar el proceso en la etapa en que se encontraba (EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA), siendo así y en aras de garantizarle el debido proceso al proponente, NCS S.A.S Nit: 805.022.296-8, realiza el cronograma modificando las fechas.

20. Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la declaratoria desierta contenida en el acta del 06 de octubre de 2020 en el marco de la Invitación pública de Menor Cuantía No. 014 de 2020, del 06 de octubre de 2020, cuyo objeto es " COMPRA DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P: ENRIQUE GIL BOTERO, 12 de junio de 2014. Rad. 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324)

RESOLUCIÓN NÚMERO 898 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se revoca la declaratoria desierta contenida en el acta del 6 de octubre de 2020, de la invitación pública de menor cuantía no. 014-2020".

LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LAS DOTACIONES DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019 Y 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: **REANUDAR** el proceso de selección en la etapa en que se encontraba (Evaluación de la Propuesta), la cual contendrá el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de informe de evaluación	19 de octubre de 2020
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar documentos.	Hasta el 20 de octubre de 2020, hasta las 11:59 p.m al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co
Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación	21 de octubre de 2020
Publicación de informe de evaluación final	21 de octubre de 2020
Recomendación del Comité Evaluador al ordenador del gasto, comité de contratación y memorando de adjudicación	21 de octubre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: **EVALUAR** la propuesta presentada por NCS S.A.S Nit: 805.022.296-8, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI 17. Metodología de evaluación y criterio de ponderación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al proponente NCS S.A.S Nit: 805.022.296-8.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la universidad del Tolima a través del portal convocatorias – selección menor cuantía. http://administrativos.ut.edu.co/rectoria/dependencias/oficina-de-contratacion/convocatorias/seleccion-menor-cuantia.html

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma, en la ciudad de Ibagué el día quince de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

V.B. Asesoría Jurídica.
Proyecto. contratación